

VII. ESTUDIO DE FONDO

49. **Marco constitucional y legal de las acciones colectivas.** Mediante decreto de trece de julio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de dicho mes y año, se adicionó el párrafo tercero y se recorrió el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la figura de las acciones colectivas en el orden constitucional. El poder reformador de la Constitución remitió al legislador federal la obligación de expedir las leyes que regulen las acciones colectivas y estableció que los juzgadores federales estarán a cargo de los procedimientos y mecanismos respectivos.

50. El texto del artículo 17 de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

[...]

51. De la exposición de motivos presentada a la Cámara de Senadores, por iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, el siete de febrero de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

- a) Nuestro sistema jurídico, en especial el procesal, fue diseñado desde una visión liberal e individualista que permite la titularidad de derechos y la protección de los mismos mediante mecanismos que privilegian la actuación individual sobre la

colectiva. El procedimiento civil ordinario no cumple con las características necesarias para satisfacer las exigencias que presentan la tutela de derechos e intereses colectivos.

- b) Mediante el estudio del derecho comparado se ha advertido que las acciones colectivas han permitido la tutela colectiva de derechos e intereses, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos. Se consideró que la incorporación de dichos procedimientos al ordenamiento jurídico sería fundamental para mejorar el acceso a la justicia de los habitantes del país y para incrementar las posibilidades de hacer efectivos muchos derechos que, en ese momento, no contaban con una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa.
- c) Se exhortó al legislador ordinario a fin de que establecieran acciones y procedimientos ágiles, sencillos y flexibles que permitan la protección colectiva de los derechos e intereses mencionados.
- d) En aras de garantizar la efectividad de la introducción de la figura al orden jurídico, a los juzgadores se les otorgó la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con el espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Por tanto, los jueces deben elaborar estándares y guías que les auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos. En este proceso de adaptación será necesario que los juzgadores revisen el espíritu de los procedimientos colectivos de acuerdo con las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones y, consecuentemente, los adecuen a las necesidades de nuestro ordenamiento jurídico.

52. La reforma al artículo 17 de nuestra Constitución Política y la inclusión de las acciones colectivas al derecho mexicano tuvieron por objeto fortalecer el acceso a la justicia de los ciudadanos, mediante el establecimiento de instituciones procesales que permitan la defensa, protección y representación jurídica colectivas de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de la sociedad.
53. Debido a la novedad de las acciones y procedimientos colectivos en nuestro ordenamiento jurídico y a las particularidades que los diferencian de los procesos ordinarios civiles, los juzgadores tienen la obligación de procurar que los principios de interpretación para estos procedimientos sean compatibles con su espíritu y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Los paradigmas procesales actuales son insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones colectivas. En consecuencia, los juzgadores deben interpretar las normas que rigen dichos procedimientos tomando en consideración que su objetivo último es la protección de los derechos colectivos. Su labor consiste en la elaboración de estándares y guías de interpretación que conlleven el perfeccionamiento de los procedimientos colectivos para que sean cada vez más ágiles, sencillos y flexibles en aras de que las pretensiones de la colectividad gocen de un efectivo acceso a la justicia.
54. Los objetivos de las acciones colectivas son: a) proporcionar economía procesal; b) garantizar el acceso a la justicia y brindar seguridad jurídica, y c) generar en la sociedad un efecto disuasivo ante abusos.
- a) **Proporcionar economía procesal.** Las acciones colectivas proporcionan eficiencia al sistema jurídico y permiten que diversas acciones individuales destinadas a hacer exigibles los mismos tipos de derechos en una controversia, sean sustituidas por una acción única. De igual forma, este tipo de acciones promueven el ahorro de tiempo y recursos materiales en general,

no sólo para la colectividad afectada y su contraparte, sino también para las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

- b) **Garantizar el acceso a la justicia y brindar seguridad jurídica.** Las acciones colectivas son una vía para el acceso efectivo a la justicia a pretensiones que, individualmente, apenas podrían ser tuteladas por los órganos jurisdiccionales. Las acciones colectivas por un lado garantizan un acceso más efectivo a la justicia respecto de reclamos de bajo valor económico, cuya cuantía hace incosteable su litigio individual y, por otro, permiten a los particulares enfrentar de mejor forma el desproporcionado poder económico de los grandes consorcios comerciales. La acción colectiva sitúa a ambas partes del litigio en una posición de igualdad. Asimismo, proporcionan protección a los intereses de personas que no tienen los medios necesarios para hacer valer sus derechos en juicio, sea por falta de conocimiento, iniciativa, independencia u organización.

El ejercicio de acciones colectivas brinda seguridad jurídica a la colectividad, ya que estos mecanismos jurídicos determinan los derechos de un grupo de individuos de manera uniforme. La sentencia que concluye los procedimientos colectivos brinda estatus al grupo frente a un hecho, situación que no hubiera podido suceder si el litigio lo hubiera llevado un solo individuo o cada uno de los miembros del grupo por separado.

- c) **Generar en la sociedad un efecto disuasivo ante abusos.** Las sentencias favorables a los grupos de afectados, que pongan fin al procedimiento colectivo, desincentivan prácticas masivas ilícitas de agentes económicos, ya que si éstas son combatidas colectivamente, el monto de dicha reclamación puede ser mayor al beneficio obtenido ilícitamente.

55. Por su parte, el legislador federal en cumplimiento al mandato constitucional, expidió la normativa reglamentaria que se publicó el treinta de agosto de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación. Dicha reforma entró en vigor seis meses después de su publicación. El Decreto contempló modificaciones a distintos ordenamientos legales, entre los que destaca la inclusión del Libro Quinto denominado “De las Acciones Colectivas”, integrado por los artículos 578 a 625 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En dicha normativa se regulan las materias de aplicación, los sujetos legitimados y las etapas procesales para el trámite de dichas acciones. Por tanto, se puede afirmar que el grueso de la normativa procesal que regula estas acciones se encuentra en el referido libro.

56.

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Promocion7486_4.docx
Secuencia: 3436377

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	OMAR VALLES LAVANDERA	Estado del certificado:	OK	Vigente
	CURP:	VALO820702HBCLVM06			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6620636a660000000000000000000000de89	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T18:31:21Z / 30/11/2020T12:31:21-06:00	Estatus de firma:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1e a8 16 1f 9b b2 10 48 ac 23 d8 82 e1 f7 b5 eb 49 75 6f 4b d6 57 96 54 06 3c a9 74 31 4f 40 ed fe 27 fb da 88 ec 20 d3 bf 3d 18 8c 88 b9 35 60 e9 00 a9 b3 08 b4 72 2f 41 c7 18 e3 29 f6 8b 23 d6 04 3b 18 af 56 8c 74 24 0d ae f3 20 6d a5 08 80 85 00 7e 64 41 b1 89 cb ef 5d 13 f2 6c d6 9e 6b ea 48 ff 7b 53 98 1c 8a 23 3f d3 e5 11 8f 41 10 8f 76 bc 26 b0 ea dd 78 88 4e 95 03 20 cf 85 31 3c 95 70 57 40 28 59 07 f2 d7 e4 6e fd ed 26 b2 d4 80 0e ce 6f 93 db c1 8b 02 ca 2b 04 3b f1 cd ff 24 09 5f 43 f9 db ed 91 18 b9 78 45 85 bf 81 c1 70 b6 da 3f 69 6a 98 be f1 4f 95 fd 63 dc 19 01 e6 ca 2b 89 6e 5c c4 13 38 33 bb 1d ec dd c2 f4 bf 38 e4 4e 10 b0 1c a6 8a cd ed 13 71 0e c8 26 f9 7d 00 ec 98 5d b2 54 91 e5 07 7b 4a 80 9c c0 cf 92 75 bb d3 ec a2 25 14 71 c2 5a f0 9d			
Validación OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T18:31:22Z / 30/11/2020T12:31:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000de89			
Estampa TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T18:31:21Z / 30/11/2020T12:31:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3487325			
	Datos estampillados:	D2F9EB3D7E51C3D98AAAB690D2E61B2D4C0CDD30			